



Expediente: **29110099**
Radicado: **AU-02845-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/07/2026** Hora: **09:44:08** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0002 del 13 de enero de 2006**, Cornare registró el **LIBRO DE OPERACIONES** del establecimiento comercial denominado **VIVERO SAN MIGUEL**, propiedad de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL**, representada legalmente para la época por la señora **ROCÍO DEL SOCORRO CÉSPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.170.413**, ubicado en el corregimiento de San Miguel del municipio de Sonsón, Antioquia; asimismo, requirió a su titular para que presentara de manera anual el informe de actividades correspondiente, dentro de la actuación administrativa contenida en el expediente ambiental con radicado N° **29110099**.

Que, a la fecha, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL**, representada legalmente para la época por la señora **ROCÍO DEL SOCORRO CÉSPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía N.° **39.170.413**, no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la Corporación mediante la Resolución con radicado N° **134-0002 del 13 de enero de 2006**, a través de la cual se registró el libro de operaciones del establecimiento denominado **VIVERO SAN MIGUEL** y se requirió la presentación anual del informe de actividades; en consecuencia, el término otorgado para atender dicho requerimiento se encuentra ampliamente vencido, sin que repose en el expediente ambiental con radicado N° **29110099**, información o documentación que acredite el cumplimiento de la obligación impuesta.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).”

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el registro del libro de operaciones del establecimiento denominado **VIVERO SAN MIGUEL**, otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0002 del 13 de enero de 2006**, a favor de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL**, representada legalmente para ese momento por la señora **ROCÍO DEL SOCORRO CÉSPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.170.413**, contenido en el expediente ambiental N° **29110099**, carece de objeto, toda vez que, pese al requerimiento efectuado por la Corporación, mediante el citado Acto Administrativo para la presentación anual del informe de actividades, a la fecha no se dio cumplimiento a dicha obligación, encontrándose ampliamente vencido el término otorgado, sin que repose en el expediente información o documentación que permita establecer la continuidad de la actividad para la cual fue registrado el libro de operaciones. Por lo tanto, al haber desaparecido los supuestos de hecho que dieron lugar al registro del libro de operaciones y no existir elementos que justifiquen la permanencia de dicho registro, resulta procedente culminar el trámite administrativo ordenando el archivo definitivo de la Resolución con radicado N° **134-0002 del 13 de enero de 2006**.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente ambiental N° **29110099**.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° **134-0002 del 13 de enero de 2006**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **29110099**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **MARTÍN FERNANDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.279.816**, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL**, identificada con el NIT: **800.078.611-8**, o quien haga de sus veces al momento de realizar la presente notificación; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web

www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **29110099**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Registro de Libro de Operaciones.**
Proyectó: **Cristian Serna Parra**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **26/07/2026**